

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00735.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación personal remitido al extremo demandado mediante mensaje de datos, se requiere a la parte actora para que allegue el acuse de recibo y/o confirmación de entrega del mensaje de datos al iniciador, para lo cual, podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, en razón a que no necesario que el servidor emita la confirmación de apertura o lectura, pues dicha actuación queda al arbitrio de su receptor, por tanto, para surtir efectivamente su enteramiento tan solo se exige la confirmación de su entrega.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, conceptuó: “...**la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación**, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.”¹ (Énfasis fuera de texto)

Notifíquese,²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz.

² Esta providencia se notificó por estado No. 149 de 13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893088556538bbc8564e098b7415e6662105a98d6a5a33c2e7cdd6efdf2d8ea1**

Documento generado en 12/12/2023 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>